

PROPUESTA BASE MODIFICADA	NO.
Reforma de los artículos 96 bis 2 y 100 e inclusión del artículo 100 bis del Reglamento de la AIR para la incorporación de la fase de subsanación para propuestas base y mociones de fondo. Asamblea: Sesión Ordinaria AIR-116-2026 Semestre: IIS 2026 Fecha sesión AIR: 7 de octubre de 2026 ETAPA: Aprobación	9.1

RESUMEN

La presente propuesta reforma el Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (RAIR) con el fin de fortalecer la seguridad jurídica, el debido proceso y la transparencia en el trámite de admisibilidad de las propuestas base y las mociones de fondo.

La iniciativa surge tras identificarse que el reglamento no contempla expresamente un procedimiento de subsanación previo a la declaratoria de inadmisibilidad de las propuestas base y mociones de fondo, situación que obligó a aplicar de forma supletoria disposiciones de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) relacionadas con la corrección de defectos formales y la protección del derecho de participación.

La reforma incorpora requisitos mínimos de presentación, regula el procedimiento de subsanación de defectos formales, precisa las causales de inadmisibilidad y fortalece el deber de motivación de las resoluciones del Directorio y de la Asamblea, con el propósito de brindar mayor claridad, uniformidad y seguridad jurídica en los procesos de la AIR.



RESULTANDO QUE:

- I. En la sesión extraordinaria DAIR-725-2026, celebrada el 20 de marzo de 2026, el Directorio de la AIR (DAIR) declaró inadmisibile la moción de fondo N°1 a la propuesta base N°1, de la sesión ordinaria AIR-114-2026, titulada: *"Modificación de los artículos 58, 61 y 68 del Estatuto Orgánico para introducir un proceso técnico previo a la elección, que permita definir y acreditar la idoneidad de las personas candidatas que pretenden ocupar los puestos de dirección de los departamentos de apoyo a la academia y la coordinación de sus unidades"*, decisión comunicada a las personas mocionantes mediante el memorando DAIR-052-2026.
- II. El 31 de marzo de 2026, cinco personas asambleístas interpusieron, de manera conjunta, recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el acuerdo de inadmisibilidad, alegando, entre otros agravios, la omisión del deber de subsanación previa, establecida en los artículos 224 y 287 de la Ley General de Administración Pública (LGAP).
- III. Mediante oficio DAIR-062-2026, del 6 de abril de 2026, el DAIR solicitó criterio jurídico a la Oficina de Asesoría Legal sobre el trámite del recurso y la viabilidad de los agravios planteados. Dicho criterio fue rendido mediante oficio AL-0334-2026, del 23 de abril de 2026.
- IV. El criterio legal AL-0334-2026 del 23 de abril de 2026, señala que los artículos 224 y 287 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), cuyo contenido constituye fundamento jurídico esencial del presente análisis, establecen el deber de la Administración de prevenir al interesado sobre los defectos subsanables de sus peticiones antes de proceder a un rechazo definitivo:

Artículo 224

*Establece el principio de informalismo o **pro actione** en materia administrativa:*

"Las normas de este libro deberán interpretarse en forma favorable a la admisión y decisión final de las peticiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por errores o defectos formales susceptibles de corrección."

Artículo 287

1. Todos los demás defectos subsanables de la petición podrán ser corregidos en el plazo que concederá la administración, no mayor de diez días.

2. Igualmente se procederá cuando falten documentos necesarios.

- V. El Directorio identifica que el artículo 100 del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (RAIR), no contempla de manera expresa una etapa de subsanación previa a la declaratoria de inadmisibilidad de las mociones de fondo. Si bien la actuación adoptada en la sesión DAIR-725-2026 se ajustó a la literalidad de la normativa institucional, dicha regulación interna resulta insuficiente, por sí sola, para satisfacer las garantías procesales de rango legal contenidas en la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, procede la integración normativa por aplicación supletoria de los artículos 224 y 287 de la LGAP

Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo

La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, en el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto.

Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de la persona defensora y las personas conciliadoras.

Cuando una moción de fondo cumpla los requisitos establecidos y su contenido sea pertinente a la propuesta base que se está mocionando, quedando explícito en el resumen y resaltando los cambios propuestos a la propuesta base o conciliada, el Directorio resolverá su admisibilidad y la enviará al proceso de conciliación.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará inadmisibile y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a la Asamblea antes de que la propuesta base o conciliada sea sometida a votación.

Vía moción de orden, durante la sesión correspondiente, la Asamblea puede incluir en el debate correspondiente una moción de fondo que haya sido declarada inadmisibile por el Directorio.

El Directorio deberá procurar llegar a un acuerdo con las personas proponentes y mocionantes antes de la sesión, orientado a obtener una propuesta base conciliada y un mínimo de mociones de fondo.

Mientras estén en conocimiento de la Asamblea y no hayan sido objeto de votación, las mociones de fondo pueden ser retiradas o conciliadas, siempre que las personas proponentes estén de acuerdo. Además, podrán ser modificadas con al menos tres días hábiles de anticipación al inicio de la sesión. Corresponde al Directorio comunicar a la Asamblea lo acontecido de forma oportuna.

La discusión y la votación de las mociones de fondo se podrán realizar en forma completa o por partes, según lo acuerde el Directorio y lo comunique a la Asamblea.

Artículo reformado en la sesión ordinaria 109-2024 de la Asamblea Institucional Representativa. Publicado en la Gaceta No. 1203 23 de abril de 2024.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022. Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 960-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.

- VI.** El DAIR mediante Resolución DAIR-R-001-2026, declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria con apelación en subsidio, en lo referido a la omisión del deber de subsanación previa, conforme a los artículos 224 y 287 de la Ley General de la Administración Pública, y revocó en su integridad el acuerdo de inadmisibilidad contenido en el memorando DAIR-052-2026.
- VII.** De conformidad con el artículo 96, inciso q), y el artículo 96 bis del Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa (RAIR), la solicitud de reformas parciales del Reglamento de la AIR constituye un asunto que puede tramitarse mediante propuesta base y el Directorio de la AIR se encuentra facultado para presentar propuestas base ante la Asamblea:

Artículo 96 Aspectos que puede tratar una propuesta base

La propuesta base es un documento escrito que incluye un dictamen de una comisión nombrada ya sea por la Asamblea Institucional Representativa, su Directorio o algún planteamiento dirigido a la AIR, mediante el cual se le solicita resolver un asunto o emitir un pronunciamiento.

Las propuestas base son documentos que atienden algunos de los siguientes temas:

q. La solicitud de reformas parciales o integrales del reglamento de la AIR.

Artículo 96 bis Personas u órganos facultados para presentar una propuesta base

Una propuesta base puede ser presentada por:

- El Consejo Institucional,*
- El Directorio de la AIR,*

• Al menos un 10% de miembros de la AIR, excepto en los temas en los que este Reglamento indique un porcentaje diferente.

Las personas miembros de la AIP que no son asambleístas pueden ser parte del grupo de proponentes, siempre y cuando cuenten con al menos el 10% de las personas miembros de la AIR según el padrón vigente. En ese caso, todas las personas proponentes tienen derecho a presentar y conciliar la propuesta cuando sea necesario.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022.

Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 960-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.

VII.El Directorio identifica que el vacío normativo descrito se extiende también al artículo 96 bis 2 del RAIR respecto de las propuestas base, dado que tampoco regula expresamente una etapa de subsanación previa a la declaratoria de inadmisibilidad o improcedencia, según se desprende de su texto vigente:

Artículo 96 bis 2 Requisitos para presentar una propuesta base

Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido.

El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa.

Así reformado por acuerdo de la Asamblea Institucional Representativa, Sesión Extraordinaria AIR-102-2022, Artículo 1 del 26 de agosto del 2022.

Publicado en fecha 8 de setiembre del 2022 mediante la Gaceta Número 960-2022 de fecha 7 de setiembre del 2022.

CONSIDERANDO QUE:

- A.** El principio de seguridad jurídica exige que las reglas procedimentales que afectan derechos de los administrados estén expresamente recogidas en la normativa interna aplicable y no requieran integración supletoria caso por caso. La aplicación supletoria de la LGAP, aunque válida, genera incertidumbre sobre los pasos exactos del trámite y sus consecuencias.
- B.** Los artículos 224 y 287 de la Ley General de la Administración Pública establecen el deber de la Administración de prevenir al interesado sobre los defectos subsanables de sus peticiones antes de proceder a un

rechazo definitivo, en tutela del debido proceso y del principio *pro actione*.

- C. En el marco de una democracia universitaria, el ejercicio de proponer reformas es un derecho fundamental. Por ello, las normas deben interpretarse de la forma más favorable para la admisión de las propuestas, evitando que errores materiales o de forma provoquen cierres prematuros e innecesarios de los procedimientos de deliberación.
- D. La distinción entre defectos formales subsanables y defectos sustantivos no subsanables requiere una concreción reglamentaria. La incorporación de un listado expreso de requisitos mínimos de presentación en los artículos 96 bis 2 y 100, junto con la enunciación expresa (no taxativa) de los defectos del documento, permitirá:
 - a. Estandarizar los requisitos para la presentación de propuestas base y mociones de fondo,
 - b. Dar trazabilidad a los procesos,
 - c. Reducir la discrecionalidad administrativa,
 - d. Preserva la flexibilidad necesaria para atender supuestos no previstos, sin comprometer la seguridad jurídica y
 - e. Facilitar la adecuada y oportuna motivación de las decisiones tomadas por el Directorio.
- E. La preservación de la identidad sustantiva del documento durante la subsanación es indispensable para evitar que el trámite de subsanación se utilice como vía indirecta para introducir reformas de fondo distintas a las originales, por lo que el Directorio tiene la responsabilidad de verificar que se mantenga la integridad de la propuesta inicial.
- F. El trámite de subsanación debe conferirse por una única vez y con un plazo determinado de **hasta** cinco (5) días hábiles, prorrogable de manera excepcional **hasta** por cinco (5) días hábiles adicionales, ante imposibilidad material debidamente justificada, siempre que el cronograma lo permita, en caso contrario será trasladada a la siguiente sesión de la AIR, garantizando así un equilibrio entre el debido proceso y la necesidad de no paralizar el cronograma institucional de la Asamblea.
- G. El carácter transversal de esta regla, aplicable tanto a las propuestas base como a las mociones de fondo, responde a la identidad procedimental de ambos documentos, los cuales, al ser actos sujetos a un examen de admisibilidad, requieren un tratamiento uniforme ante la existencia de defectos.
- H. La exigencia de una resolución debidamente motivada, tanto en la etapa de prevención como en la declaratoria final de admisibilidad o

inadmisibilidad, constituye un imperativo jurídico derivado del artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública. Dicha motivación garantiza la transparencia y trazabilidad de las actuaciones del Directorio y procura evitar que la Asamblea Institucional Representativa incurra en error respecto al alcance, las implicaciones legales y la viabilidad de las propuestas sometidas a su conocimiento y votación.

- I. La presente reforma tiene como finalidad precisar los requisitos de fondo y forma aplicables a las propuestas base y mociones de fondo, fortaleciendo el control de juridicidad que corresponde ejercer al Directorio y garantizando que las gestiones sean pertinentes, debidamente fundamentadas y coherentes con el objeto de debate. En consecuencia, la etapa de subsanación es una garantía para ajustes puntuales y no una vía para reconstruir propuestas deficientes: el Directorio mantiene la facultad de declarar inadmisibles de plano los documentos que presenten defectos sustantivos no subsanables o incumplimientos graves de los requisitos reglamentarios.
- J. A fin de dotar de mayor seguridad jurídica a las personas proponentes y reducir el margen de discrecionalidad en el examen de admisibilidad, se presenta la comparativa técnica para la modificación del Artículo 96 bis 2:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 96 bis 2. Requisitos para presentar una propuesta base. Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido.	Artículo 96 bis 2. Requisitos para presentar una propuesta base. Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido por este. Toda propuesta base deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a. Identificación del documento: número consecutivo o código asignado, fecha de presentación, y referencia expresa al inciso del artículo 96 del presente Reglamento bajo el cual se enmarca. b. Identificación de las personas u órganos proponentes, con indicación de su condición o sector dentro de la AIR, y firmas digitales o autógrafas válidas. Cuando se trate de propuestas presentadas por un grupo de personas

	asambleístas, deberá acreditarse el cumplimiento del porcentaje mínimo de proponentes establecido en el artículo 96 bis, o del porcentaje específicamente requerido para la materia respectiva. c. Identificación de la persona designada como defensora de la propuesta base. d. Identificación de las personas designadas como conciliadoras, cuando corresponda según la naturaleza del trámite. e. Título claro, conciso y representativo del objeto de la propuesta. f. Resumen ejecutivo en el que se expongan de manera exclusiva y sintética los alcances y efectos de la propuesta. g. Parte considerativa o motivación, que exponga los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos de la propuesta, con encadenamiento argumental respecto de la parte dispositiva. h. Parte dispositiva (Por tanto), claramente identificable y separada del resto del documento, con la redacción definitiva de los acuerdos cuya aprobación se solicita a la Asamblea. i. Tabla o cuadro comparativo, cuando la propuesta verse sobre reformas o interpretaciones de normativa vigente, en la que se identifique de manera explícita y resaltada el texto vigente, el texto propuesto y los cambios introducidos. j. Dictamen de comisión de análisis, cuando este sea presupuesto necesario conforme al inciso a) del artículo 96, o cuando la materia lo exija conforme a los incisos b), c), d), n), p), q) y r) del mismo artículo. k. Documentación de respaldo pertinente al objeto de la propuesta, incluyendo estudios técnicos, criterios legales o financieros, normativas supletorias, cuando estos sean necesarios para sustentar la viabilidad y legalidad de la propuesta.
--	---

El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa.	I. En el caso de que la comisión de análisis identifique mejoras o propuestas de cambio que versen sobre la misma temática, que sean incluidas en el mismo documento, pero en otro apartado de la sección “Por tanto”. El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos establecidos. Previo a declarar la inadmisibilidad de una propuesta base por defectos de naturaleza formal y en los casos que se requiera, el Directorio aplicará el procedimiento de subsanación previa establecido en el artículo 100 bis del presente Reglamento.
---	---

- K.** Con el objetivo de dotar de mayor precisión a la exigencia de pertinencia de contenido y asegurar que el debate en la asamblea se centre en propuestas técnicas robustas y comprensibles, se propone la modificación del artículo 100 del RAIR, conforme al siguiente detalle:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 100. Características y trámite de las mociones de fondo La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, en el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto. Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de la persona defensora y las personas conciliadoras.	Artículo 100. Características y trámite de las mociones de fondo La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, en el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto. Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de la persona defensora y las personas conciliadoras.

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará inadmisibile y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a la Asamblea antes de que la	Toda moción de fondo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a. Identificación expresa de la propuesta base a la que se mociona, con indicación de su número o código y de la sesión ordinaria o extraordinaria en cuya agenda se encuentra incluida. b. Identificación de las personas mocionantes, con nombres completos y firmas digitales válidas o autógrafas que se puedan verificar, acreditando el cumplimiento del número mínimo de personas asambleístas establecido en el párrafo anterior. c. Identificación de la persona designada como defensora de la moción. d. Identificación de las personas designadas como conciliadoras. e. Título claro y representativo del objeto de la moción. f. Resumen del cambio propuesto, con identificación expresa de los artículos, incisos o secciones de la propuesta base que se pretende modificar, agregar o eliminar. g. Parte considerativa o motivación, con los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentan la moción y declaración expresa de su pertinencia respecto de la propuesta base. h. Tabla o cuadro comparativo en el que se contraste el texto de la propuesta base con el texto propuesto en la moción, resaltando explícitamente los cambios. i. Parte dispositiva (Por tanto), claramente identificable, con la redacción definitiva del cambio cuya aprobación se solicita a la Asamblea.
---	---

propuesta base o conciliada sea sometida a votación.	Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos, el Directorio aplicará previamente el procedimiento de subsanación establecido en el artículo 100 bis del presente Reglamento. Agotado ese procedimiento, cuando los defectos persistan, cuando se trate de defectos sustantivos no subsanables o cuando concurren las causales del inciso b del artículo 100 bis, el Directorio declarará la inadmisibilidad mediante resolución motivada y comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a la Asamblea antes de que la propuesta base o conciliada sea sometida a votación.
---	---

- L. Se propone la creación de un nuevo artículo que regule de forma transversal el derecho a la subsanación para todo documento sujeto a examen de admisibilidad:

Artículo 100 bis. De la subsanación previa de defectos formales en propuestas base y mociones de fondo.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación tanto a las propuestas base regidas por el artículo 96 bis 2, como a las mociones de fondo regidas por el artículo 100 del presente Reglamento.

- a. Antes de declarar la inadmisibilidad de una propuesta base o de una moción de fondo, el Directorio deberá identificar si los defectos detectados son susceptibles de corrección sin alterar el contenido sustantivo de la gestión. Cuando los defectos sean de esa naturaleza, el Directorio deberá conferir a las personas proponentes una oportunidad procesal de subsanación, conforme a las reglas establecidas en los incisos siguientes.
- b. El trámite de subsanación previsto en este artículo es una garantía procesal destinada exclusivamente para corregir defectos puntuales en los documentos que cumplan sustancialmente con los requisitos establecidos en los artículos 96 bis 2 y 100. Las personas proponentes son responsables, en primer lugar, de presentar propuestas base y mociones de fondo completas, debidamente fundamentadas y ajustadas al formato establecido por el DAIR. La subsanación no constituye una segunda oportunidad de elaboración del documento, ni habilita la

presentación inicial de propuestas o mociones manifiestamente incompletas, deficientes en su redacción, deficientes en su motivación o ajenas al formato establecido. Cuando el Directorio determine que el documento presentado evidencia un grado de deficiencia o desajuste tal que su corrección excedería el alcance razonable de una subsanación puntual, declarará su inadmisibilidad mediante resolución motivada, sin necesidad de conferir el trámite previsto en los incisos siguientes.

- c. Se considerarán defectos formales subsanables aquellos que afectan elementos puntuales de presentación, completitud o coherencia interna del documento, sin alterar su contenido sustantivo, siempre que el documento cumpla con los requisitos del artículo 96 bis 2 o 100, según corresponda.

De manera enunciativa y no taxativa, se incluyen los siguientes:

- i. *Defectos en la identificación del documento:* Omisión del número o código asignado, omisión de la fecha de presentación, error en la referencia al inciso del artículo 96, o identificación incorrecta de la propuesta base a la que se mociona, tratándose de mociones de fondo.
- ii. *Defectos en firmas y proponentes:* Firmas ilegibles cuando se requiera firma autógrafa, falta de firma digital o imposibilidad para validarla, omisión de la condición o sector del proponente, u omisión de la identificación expresa de la persona defensora o de las personas conciliadoras cuando estas hayan sido efectivamente designadas.
- iii. *Defectos en la tabla o cuadro comparativo:* Falta de la tabla cuando la propuesta verse sobre reformas a normativa; insuficiencia parcial de la tabla en cuanto a la inclusión de los artículos o incisos afectados; falta de identificación clara y resaltada de los cambios; o errores numéricos puntuales en la referencia a los artículos comparados.
- iv. *Discrepancias internas del documento:* Falta de coincidencia entre el título, el resumen, los considerandos y la parte dispositiva, en cuanto al alcance, número de artículos afectados u objeto del documento.
- v. *Defectos puntuales en la motivación:* Insuficiencia de la motivación respecto de uno o más cambios específicos del dispositivo, siempre que el documento contenga una parte considerativa identificable y sustancialmente desarrollada.
- vi. *Defectos formales en la sección del "Por tanto":* Condicionamiento a la ejecución de las actuaciones subsanables; remisiones erróneas a la normativa que se modificará; o errores numéricos puntuales en la designación de artículos o incisos a reformar.

- vii. *Errores materiales*: Ortográficos, gramaticales, tipográficos o de formato que no afecten la inteligibilidad sustantiva del documento.
- d. Se considerarán defectos sustantivos no subsanables aquellos que afectan los elementos esenciales de presentación, admisibilidad o competencia. De manera enunciativa y no taxativa, se incluyen los siguientes:
 - i. *Por elementos esenciales de presentación*: Presentación fuera del plazo establecido en el cronograma; insuficiencia del número mínimo de proponentes establecido en los artículos 96 bis y 100 o del porcentaje requerido para materias específicas; presentación por personas u órganos no facultados conforme al artículo 96 bis.
 - ii. *Por falta de competencia*: Materia explícitamente excluida del ámbito de competencia de la Asamblea Institucional Representativa; materia sobre la que el Estatuto Orgánico atribuye competencia exclusiva a otro órgano institucional.
 - iii. *Por falta de pertinencia*: Dictámenes o mociones, cuyo objeto no se relacione en forma parcial o total con el contenido de la propuesta base, o que pretenda regular materias ajenas a esta.
 - iv. *Por ausencia de elementos materiales*: Ausencia completa de la sección “Por tanto”; ausencia total de motivación; ausencia total de encadenamiento argumental entre la motivación y la sección “Por tanto”; pretensión de revisar asuntos ya votados sin haber transcurrido los plazos o cumplido los requisitos reglamentarios.
 - v. *Por contravención del régimen sustantivo institucional*: Propuestas que contravengan disposiciones del Estatuto Orgánico cuya reforma no se solicita expresamente en el mismo documento.
- e. Identificados defectos formales subsanables, el Directorio dictará una resolución motivada de prevención en la que señalará lo siguiente:
 - i. Cada uno de los defectos formales detectados;
 - ii. Las directrices de subsanación, con la mayor claridad posible y sin imponer requerimientos que excedan los defectos identificados;
 - iii. El plazo para subsanar;

El Directorio advertirá expresamente que la subsanación deberá conservar la identidad sustantiva del documento original y que el incumplimiento total o parcial del plazo o de las directrices podrá generar la declaratoria de inadmisibilidad.

- f. El plazo para subsanar será de **hasta** cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución de prevención. Dicho plazo solo podrá prorrogarse, por una única vez y hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando medie imposibilidad material debidamente justificada por las personas proponentes antes del vencimiento del plazo original, siempre que el cronograma lo permita, en caso contrario, será trasladada a la siguiente sesión de la AIR. La notificación se efectuará por los medios oficiales establecidos por el DAIR, a las direcciones de correo electrónico institucional de las personas proponentes registradas en el padrón vigente de la AIR.
- g. La versión subsanada deberá conservar la identidad sustantiva del documento original y ajustarse exclusivamente a la corrección de los defectos formales señalados en la resolución de prevención y no podrá utilizarse para introducir reformas, ampliaciones o restricciones de fondo distintas a las planteadas originalmente. Si el Directorio determina que la versión subsanada incumple este requisito, podrá tenerse por no subsanado el documento y declarar su inadmisibilidad mediante resolución motivada.
- h. Mientras transcurra el plazo de subsanación, la decisión sobre la admisibilidad del documento quedará pendiente de trámite. Recibida la versión subsanada, o vencido el plazo sin que se concrete su presentación, el Directorio resolverá la admisibilidad mediante resolución motivada, conforme al artículo 96 bis 2 (en el caso de propuestas base) o al artículo 100 (en el caso de mociones de fondo).
- i. El trámite de subsanación se conferirá por una única vez respecto de cada documento.
- j. Cuando el Directorio determine que los defectos identificados son de naturaleza sustantiva conforme al inciso d, dictará resolución motivada declarando directamente la inadmisibilidad, sin necesidad de conferir oportunidad de subsanación. La resolución indicará expresamente los hechos y normas que sustentan la calificación del defecto como sustantivo.
- k. Mediante acuerdo adoptado en el artículo 15 de la sesión DAIR-730-2026, el Directorio de la Asamblea Institucional Representativa conformó una comisión interna integrada por Luis Gómez Gutiérrez, Jacqueline Herrera Núñez, Katthya Calderón Mora e Ingrid Sánchez Romero, para que se encargara de analizar las implicaciones jurídicas y reglamentarias derivadas de la Resolución DAIR-R-001-2026 y proponer las reformas normativas necesarias para subsanar los vacíos identificados en el Reglamento de la AIR.

- l. El producto de dicho análisis fue conocido y avalado por el Directorio en el artículo 14, de la sesión ordinaria DAIR-735-2026, que acordó elevar la presente propuesta al seno de la Asamblea Institucional Representativa para su valoración y eventual aprobación.
- m. En la sesión extraordinaria DAIR-744-2026, celebrada el miércoles 23 de setiembre de 2026, el Directorio de la AIR, en su calidad de órgano proponente de la iniciativa, acogió las recomendaciones analizadas, con el propósito de garantizar el adecuado alcance de lo propuesto. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 bis, inciso 3, según el cual las propuestas base pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento, siempre que no hayan sido objeto de votación, presenta la propuesta base modificada.

POR TANTO, LA ASAMBLEA INSTITUCIONAL REPRESENTATIVA ACUERDA:

1. Aprobar la modificación de los artículos 96 bis 2 y 100 del Reglamento de la AIR para que se lea de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 96 bis 2. Requisitos para presentar una propuesta base. Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido. El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos para ser presentada a la Asamblea Institucional Representativa.	Artículo 96 bis 2. Requisitos para presentar una propuesta base. Una propuesta base debe ser presentada en el periodo definido en el cronograma aprobado por el Directorio de la AIR y en el formato establecido por este. Toda propuesta base deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos: a. Identificación del documento: número consecutivo o código asignado, fecha de presentación, y referencia expresa al inciso del artículo 96 del presente Reglamento bajo el cual se enmarca. b. Identificación de las personas u órganos proponentes, con indicación de su condición o sector dentro de la AIR, y firmas digitales o autógrafas válidas. Cuando se trate de propuestas presentadas por un grupo de personas asambleístas, deberá acreditarse el cumplimiento del porcentaje mínimo de proponentes

	establecido en el artículo 96 bis, o del porcentaje específicamente requerido para la materia respectiva. c. Identificación de la persona designada como defensora de la propuesta base. d. Identificación de las personas designadas como conciliadoras, cuando corresponda según la naturaleza del trámite. e. Título claro, conciso y representativo del objeto de la propuesta. f. Resumen ejecutivo en el que se expongan de manera exclusiva y sintética los alcances y efectos de la propuesta. g. Parte considerativa o motivación, que exponga los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos de la propuesta, con encadenamiento argumental respecto de la parte dispositiva. h. Parte dispositiva (Por tanto), claramente identificable y separada del resto del documento, con la redacción definitiva de los acuerdos cuya aprobación se solicita a la Asamblea. i. Tabla o cuadro comparativo, cuando la propuesta verse sobre reformas o interpretaciones de normativa vigente, en la que se identifique de manera explícita y resaltada el texto vigente, el texto propuesto y los cambios introducidos. j. Dictamen de comisión de análisis , cuando este sea presupuesto necesario conforme al inciso a) del artículo 96, o cuando la materia lo exija conforme a los incisos b), c), d), n), p), q) y r) del mismo artículo. k. Documentación de respaldo pertinente al objeto de la propuesta, incluyendo estudios técnicos, criterios legales o financieros, normativas supletorias, cuando estos
--	--

	sean necesarios para sustentar la viabilidad y legalidad de la propuesta. I. En el caso que la comisión de análisis identifique mejoras o propuestas de cambio que versen sobre la misma temática, que sean incluidas en el mismo documento, pero en otro apartado de la sección “Por tanto”. El Directorio aprobará la admisibilidad de la propuesta base si reúne los requisitos establecidos. Previo a declarar la inadmisibilidad de una propuesta base por defectos de naturaleza formal y en los casos que se requiera, el Directorio aplicará el procedimiento de subsanación previa establecido en el artículo 100 bis del presente Reglamento.
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, en el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto. Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de la persona defensora y las personas conciliadoras.	Artículo 100 Características y trámite de las mociones de fondo La moción de fondo debe ser presentada ante el Directorio de la AIR utilizando los medios físicos o electrónicos, en el formato definido por el DAIR y en el período establecido según el cronograma de la sesión de la Asamblea para tal efecto. Salvo que este reglamento disponga algo diferente, la moción de fondo puede ser presentada por el Consejo Institucional, por el Directorio o por, al menos, 5 personas asambleístas, debe indicar los nombres y firmas de las personas proponentes e incluir el nombre de la persona defensora y las personas conciliadoras. Toda moción de fondo deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

	a. Identificación expresa de la propuesta base a la que se mociona, con indicación de su número o código y de la sesión ordinaria o extraordinaria en cuya agenda se encuentra incluida. b. Identificación de las personas mocionantes, con nombres completos y firmas digitales válidas o autógrafas que se puedan verificar, acreditando el cumplimiento del número mínimo de personas asambleístas establecido en el párrafo anterior. c. Identificación de la persona designada como defensora de la moción. d. Identificación de las personas designadas como conciliadoras. e. Título claro y representativo del objeto de la moción. f. Resumen del cambio propuesto, con identificación expresa de los artículos, incisos o secciones de la propuesta base que se pretende modificar, agregar o eliminar. g. Parte considerativa o motivación, con los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos que sustentan la moción y declaración expresa de su pertinencia respecto de la propuesta base. h. Tabla o cuadro comparativo en el que se contraste el texto de la propuesta base con el texto propuesto en la moción, resaltando explícitamente los cambios. i. Parte dispositiva (Por tanto), claramente identificable, con la redacción definitiva del cambio cuya aprobación se solicita a la Asamblea.
--	---

Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos se declarará inadmisibile y el Directorio comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a la Asamblea antes de que la propuesta base o conciliada sea sometida a votación.	Si una moción de fondo no reúne los requisitos establecidos, el Directorio aplicará previamente el procedimiento de subsanación establecido en el artículo 100 bis del presente Reglamento. Agotado ese procedimiento, cuando los defectos persistan, cuando se trate de defectos sustantivos no subsanables o cuando concurren las causales del inciso b del artículo 100 bis, el Directorio declarará la inadmisibilidat mediante resolución motivada y comunicará la decisión y las razones tomadas en cuenta a la Asamblea antes de que la propuesta base o conciliada sea sometida a votación.
---	--

2. Aprobar la incorporación del siguiente artículo 100 bis al Reglamento de la Asamblea Institucional Representativa:

Artículo 100 bis. De la subsanación previa de defectos formales en propuestas base y mociones de fondo.

Las disposiciones de este artículo serán de aplicación tanto a las propuestas base regidas por el artículo 96 bis 2, como a las mociones de fondo regidas por el artículo 100 del presente Reglamento.

- a. Antes de declarar la inadmisibilidat de una propuesta base o de una moción de fondo, el Directorio deberá identificar si los defectos detectados son susceptibles de corrección sin alterar el contenido sustantivo de la gestión. Cuando los defectos sean de esa naturaleza, el Directorio deberá conferir a las personas proponentes una oportunidad procesal de subsanación, conforme a las reglas establecidas en los incisos siguientes.
- b. El trámite de subsanación previsto en este artículo es una garantía procesal destinada exclusivamente para corregir defectos puntuales en los documentos que cumplan sustancialmente con los requisitos establecidos en los artículos 96 bis 2 y 100. Las personas proponentes son responsables, en primer lugar, de presentar propuestas base y mociones de fondo completas, debidamente fundamentadas y ajustadas al formato establecido por el DAIR. La subsanación no constituye una segunda oportunidad de elaboración del documento, ni habilita la presentación inicial de propuestas o mociones manifiestamente incompletas, deficientes en su

redacción, deficientes en su motivación o ajenas al formato establecido. Cuando el Directorio determine que el documento presentado evidencia un grado de deficiencia o desajuste tal que su corrección excedería el alcance razonable de una subsanación puntual, declarará su inadmisibilidad mediante resolución motivada, sin necesidad de conferir el trámite previsto en los incisos siguientes.

- c. Se considerarán defectos formales subsanables aquellos que afectan elementos puntuales de presentación, completitud o coherencia interna del documento, sin alterar su contenido sustantivo, siempre que el documento cumpla con los requisitos del artículo 96 bis 2 o 100, según corresponda.

De manera enunciativa y no taxativa, se incluyen los siguientes:

- i. *Defectos en la identificación del documento:* Omisión del número o código asignado, omisión de la fecha de presentación, error en la referencia al inciso del artículo 96, o identificación incorrecta de la propuesta base a la que se mociona, tratándose de mociones de fondo.
- ii. *Defectos en firmas y proponentes:* Firmas ilegibles cuando se requiera firma autógrafa, falta de firma digital o imposibilidad para validarla, omisión de la condición o sector del proponente, u omisión de la identificación expresa de la persona defensora o de las personas conciliadoras cuando estas hayan sido efectivamente designadas.
- iii. *Defectos en la tabla o cuadro comparativo:* Falta de la tabla cuando la propuesta verse sobre reformas a normativa; insuficiencia parcial de la tabla en cuanto a la inclusión de los artículos o incisos afectados; falta de identificación clara y resaltada de los cambios; o errores numéricos puntuales en la referencia a los artículos comparados.
- iv. *Discrepancias internas del documento:* Falta de coincidencia entre el título, el resumen, los considerandos y la parte dispositiva, en cuanto al alcance, número de artículos afectados u objeto del documento.
- v. *Defectos puntuales en la motivación:* Insuficiencia de la motivación respecto de uno o más cambios específicos del dispositivo, siempre que el documento contenga una parte considerativa identificable y sustancialmente desarrollada.
- vi. *Defectos formales en la sección del "Por tanto":* Condicionamiento a la ejecución de las actuaciones subsanables; remisiones erróneas a la normativa que se modificará; o errores numéricos puntuales en la designación de artículos o incisos a reformar.

- vii. *Errores materiales:* Ortográficos, gramaticales, tipográficos o de formato que no afecten la inteligibilidad sustantiva del documento.
- d. Se considerarán defectos sustantivos no subsanables aquellos que afectan los elementos esenciales de presentación, admisibilidad o competencia. De manera enunciativa y no taxativa, se incluyen los siguientes:
- i. *Por elementos esenciales de presentación:* Presentación fuera del plazo establecido en el cronograma; insuficiencia del número mínimo de proponentes establecido en los artículos 96 bis y 100 o del porcentaje requerido para materias específicas; presentación por personas u órganos no facultados conforme al artículo 96 bis.
 - ii. *Por falta de competencia:* Materia explícitamente excluida del ámbito de competencia de la Asamblea Institucional Representativa; materia sobre la que el Estatuto Orgánico atribuye competencia exclusiva a otro órgano institucional.
 - iii. *Por falta de pertinencia:* Dictámenes o mociones, cuyo objeto no se relacione en forma parcial o total con el contenido de la propuesta base, o que pretenda regular materias ajenas a esta.
 - iv. *Por ausencia de elementos materiales:* Ausencia completa de la sección “Por tanto”; ausencia total de motivación; ausencia total de encadenamiento argumental entre la motivación y la sección “Por tanto”; pretensión de revisar asuntos ya votados sin haber transcurrido los plazos o cumplido los requisitos reglamentarios.
 - v. *Por contravención del régimen sustantivo institucional:* Propuestas que contravengan disposiciones del Estatuto Orgánico cuya reforma no se solicita expresamente en el mismo documento.
- e. Identificados defectos formales subsanables, el Directorio dictará una resolución motivada de prevención en la que señalará lo siguiente:
- i. Cada uno de los defectos formales detectados;
 - ii. Las directrices de subsanación, con la mayor claridad posible y sin imponer requerimientos que excedan los defectos identificados;
 - iii. El plazo para subsanar;

El Directorio advertirá expresamente que la subsanación deberá conservar la identidad sustantiva del documento original y que el incumplimiento total o parcial del plazo o de las directrices podrá generar la declaratoria de inadmisibilidad.

- f. El plazo para subsanar será de **hasta** cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la resolución de prevención. Dicho plazo solo podrá prorrogarse, por una única vez y hasta por cinco (5) días hábiles adicionales, cuando medie imposibilidad material debidamente justificada por las personas proponentes antes del vencimiento del plazo original, siempre que el cronograma lo permita, en caso contrario será trasladada a la siguiente sesión de la AIR. La notificación se efectuará por los medios oficiales establecidos por el DAIR, a las direcciones de correo electrónico institucional de las personas proponentes registradas en el padrón vigente de la AIR.
- g. La versión subsanada deberá conservar la identidad sustantiva del documento original y ajustarse exclusivamente a la corrección de los defectos formales señalados en la resolución de prevención y no podrá utilizarse para introducir reformas, ampliaciones o restricciones de fondo distintas a las planteadas originalmente. Si el Directorio determina que la versión subsanada incumple este requisito, podrá tenerse por no subsanado el documento y declarar su inadmisibilidad mediante resolución motivada.
- h. Mientras transcurra el plazo de subsanación, la decisión sobre la admisibilidad del documento quedará pendiente de trámite. Recibida la versión subsanada, o vencido el plazo sin que se concrete su presentación, el Directorio resolverá la admisibilidad mediante resolución motivada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, conforme al artículo 96 bis 2 (en el caso de propuestas base) o al artículo 100 (en el caso de mociones de fondo).
- i. El trámite de subsanación se conferirá por una única vez respecto de cada documento.
- j. Cuando, por razón del tiempo requerido para el trámite de subsanación, la resolución de admisibilidad o, en el caso de las mociones de fondo, el proceso de conciliación, no puedan completarse dentro del cronograma de la sesión de la Asamblea para la cual se presentó el documento, la propuesta base o la moción de fondo se trasladará para su conocimiento a la siguiente sesión ordinaria de la Asamblea Institucional Representativa. El Directorio comunicará oportunamente este traslado a la Asamblea y a las personas proponentes.

Proponente	Directorio de la AIR Sesión ordinaria DAIR 735-2026, artículo 14, realizada el 3 de julio de 2026.
Personas autorizadas para defender la propuesta:	Katthya Calderón Mora
Personas autorizadas para conciliar:	Luis Gómez Gutiérrez Katthya Calderón Mora Yarima Sandoval Sánchez